

LB-07251-F-0000

Luis Beltrán, 7 de enero de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por la Lic. Julia Lazzarich. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y lo peticionado por SENAF en [Nota N° 09/26 - SeNAF - DVM.](#) con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de los niños y grupo familiar, es que;

**RESUELVO:**

**I.-) AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente, ordenando:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de los Sres. S.F.J.J., S.S.C. y S.A.S. hacia los niños S.S.N., B.S.A.A., B.S.L.K. y B.S.N.D.** en donde estos se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de los Sres. S.F.J.J., S.S.C. y S.A.S. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen los niños S.S.N., B.S.A.A., B.S.L.K. y B.S.N.D. .** (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

No obstante lo dispuesto supra y dado los antecedentes y constancias de autos, requiérase a la SENAF en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implemente todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061.

Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Defensoría de Menores.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta